

Franqueo
concertado

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
fondos de la Diputación provincial. Siendo el
pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo conveniente para el normal desenvolvimiento de la campaña azucarera 1943 1944 establecer un modelo de contrato-tipo, al que deben ajustarse las partes contratantes,

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión mixta Arbitral Agrícola y en uso de las facultades que me confiere el decreto de 14 de Diciembre de 1942, ha tenido a bien aprobar el siguiente modelo de contrato:

«Contrato de compra-venta que formaliza, de una parte, en concepto de compradora, la Sociedad (que en el desarrollo sucesivo de este documento se denominará siempre la Sociedad) de hasta máximo de..... toneladas de remolacha azucarera, a producir en el término municipal de, en los terrenos y condiciones que más adelante se detallan para la campaña 1943 44 y para entregar, en concepto de vendedor, por D. (que en lo sucesivo se denominará siempre el cultivador), en las básculas que la Sociedad tiene instaladas en al precio y condiciones que se señalan en las siguientes

ESTIPULACIONES

CAPITULO PRIMERO

Siembra

1.ª La Sociedad facilitará al cultivador: hasta el 15 de Febrero, en las zonas 1.ª, 3.ª y 6.ª (Asturias y León, Victoria-Miranda, Valladolid y Palencia); hasta el 1.º de Marzo, en las zonas 2.ª, 4.ª, 5.ª y 7.ª (Navarra y Rioja, Aragón-Lérida, Monzón y Castilla la Nueva); hasta el 31 de Diciembre, en las zonas 8.ª y 9.ª (Córdoba y Sevilla); hasta el 31 de Enero, en la zona 10.ª (Granada), y hasta el 1.º de Diciembre, en la

zona 11.ª (Málaga), la semilla de remolacha azucarera, de garantías agronómicas suficientes, en la cantidad que el Jurado mixto Remolachero-Azucarero de la región señala para la producción de la remolacha contratada.

El precio máximo que por la semilla podrá percibir la Sociedad será el de seis pesetas kilogramo, lo mismo para la de siembra que para la de resiembra, de cuyo importe satisfará el cultivador una mitad al hacerse cargo de la semilla, y el resto le será descontado al liquidar con la Sociedad el importe de la remolacha entregada. El reparto de semilla se hará por la fábrica, pudiendo intervenir los cultivadores en el mismo a través de las agrupaciones profesionales que legalmente les represente.

2.ª El cultivador queda obligado a no emplear otra simiente que la facilitada por la Sociedad, pudiendo ésta rechazar la remolacha que no proceda de la semilla por ella suministrada.

3.ª La siembra no podrá verificarse después del 31 de Marzo en las zonas de Sevilla y Málaga y del 31 de Mayo en las demás.

Esto no obstante, en la zona costera de Málaga podrá el Jurado mixto de la zona alterar esta fecha en atención a las condiciones climatológicas de la misma.

4.ª La fábrica, para fijar el precio de la remolacha determinará concretamente y dará publicidad lo mismo al que señale para la de siembra directa que para la de trasplante en las zonas de Aragón, Navarra y Cataluña, únicas en que se cultiva esta última.

CAPITULO II

Cultivos y anticipos

5.ª El cultivador, cuando la planta alcance el suficiente desarrollo, procederá a aclararla, de-

jando una sola planta en cada golpe, de forma que, una vez hecho el entresaque, el número de plantas por metro cuadrado sea de 10 a 12. Sin autorización del Jurado mixto, en los casos justificados de mala nascencia o pérdida de gran parte de la cosecha no se permitirá asociar este cultivo a ningún otro anual.

Si por mala nascencia u otra causa considera el cultivador conveniente labrar un campo, solicitará del representante de la Sociedad la oportuna autorización, debiendo, desde luego, abonar en tal caso los adelantos que en cualquier concepto hubiere recibido, excepto si va a verificar nueva siembra de remolacha en el mismo terreno y durante el mismo año agrícola.

6.^a Cuando la remolacha esté plantada o verificado el entresaque, si la planta se encuentra en buenas condiciones, a juicio del encargado de la Sociedad, ésta adelantará en metálico, mediante recibo, a los labradores que lo soliciten y ella estime conveniente, para los gastos del cultivo, a razón de 10 pesetas por tonelada contratada, no pudiendo exceder los anticipos hechos al cultivador por abonos y metálico de 40 pesetas por tonelada contratada.

Estos anticipos, tanto en abonos como en metálico, no podrá invertirlos el cultivador más que en las necesidades del cultivo de la remolacha contratada.

7.^a Si el cultivador desea que la Sociedad le anticipe abonos minerales, ésta podrá suministrarlos en cantidad de 15 pesetas para los superfosfatos y 15 pesetas para abonos nitrogenados por tonelada de remolacha contratada.

No se anticiparán abonos nitrogenados en la cantidad anteriormente señalada mientras el cultivador no se hubiese abastecido del superfosfato en la cantidad que antes se marca.

El cultivador deberá recoger el abono en el punto que se indique por la Sociedad, firmando el oportuno recibo, y el importe se le descontará en el primer pago de remolacha.

Para la campaña a que se refiere este contrato, el precio del abono será el oficialmente autorizado en el momento de la entrega.

La Sociedad que lo estime conveniente podrá entregar al cultivador, en lugar de abonos, su importe en metálico, quedando obligado a justificar la adquisición de aquéllos antes de percibir el anticipo en metálico a que se refiere la cláusula anterior.

8.^a Queda terminantemente prohibido quitar las hojas de la remolacha, ni en todo ni en parte, antes de ser arrancada para su entrega en báscula, pudiendo la Sociedad no admitir la remolacha en la que se compruebe cometido éste abuso.

9.^a Asimismo la Sociedad se reserva el derecho de tomar cuantas medidas se estimen oportunas durante el periodo de recepción, al objeto de garantizarse que la remolacha entrada en fábrica procede única y exclusivamente de la contratada por ella con el cultivador.

10. La recepción comenzará cuando a juicio del Director Técnico de la fábrica, de acuerdo con el Jurado mixto respectivo, estuviese la remolacha en condiciones de madurez.

11. La apertura de las básculas al comienzo de la campaña se avisará, por lo menos, con tres días de anticipación, y el plazo mínimo por el que deberá permanecer abierta la recepción, una vez comenzada, se fijará oportunamente por el Jurado mixto de la región, que determinarán también los turnos que regulen la recepción a instancia de la Sociedad o de los cultivadores.

El comienzo y término de suspensión de recepción se notificará con tres días de anticipación, por lo menos, mediante bandos y anuncios en las básculas.

12. Las básculas se irán abriendo por la Sociedad, de acuerdo con el Jurado mixto en el número de básculas a instalar y a medida que lo exijan las necesidades de la recepción.

Cada báscula tendrá su equipo propio y será impresora del «ticket» que entregará al cultivador.

Se recibirá en cada báscula siete horas y media al día, haciéndose la distribución del horario de acuerdo con la Sociedad y los cultivadores, o quien los represente, de conformidad con lo establecido sobre este extremo por el Jurado mixto.

13. El conductor viene obligado a quitar del carro, antes del peso, las ropas, las cebaderas y todos los demás efectos que en él se lleven y que puedan dar lugar a error o fraude en la determinación de la cantidad en kilogramos de la remolacha que en él se conduzca. Asimismo se cuidará también de que todas las caballerías lleven el bozal puesto, para impedir que puedan morder la remolacha.

El cultivador descargará la remolacha por su cuenta, a mano o con horca de bolas, según la costumbre de la localidad, por la parte superior del carro, en los vagones preparados al efecto; y si no los hubiere, en el sitio y en la forma que indiquen los encargados de la Sociedad; sin que por causa alguna se pueda retrasar el descargue, no pudiendo tirar la tierra que quede en los carros o medios de transporte hasta después de pesada ésta, para su tara, a cuyo efecto no se admitirán los carros que no lleven el fondo bien cerrado con esteras o paños y los tableros sin agujeros ni rendijas.

Quando el cultivador tire la tierra antes de verificar la tara, se le impondrá en el descuento el aumento que estime equitativo el receptor, sin perjuicio de la acción que corresponde ante el Jurado mixto o los Tribunales, en su caso.

14. El peso habrá de efectuarse en los días y horas que se fijen, a presencia del que conduzca la mercancía, teniendo derecho el cultivador a la comprobación y examen en la báscula por si o valiéndose de representación, que podrá recaer en la Asociación profesional a que pertenezca o en cualquiera otra, individual o jurídica.

Si de la comprobación resulta que la báscula no esta en las condiciones debidas, serán de cuenta de la Sociedad los gastos que ocasione la comprobación oficial, y caso contrario, del que haya solicitado la comprobación referida.

15. Los precios fijados en el contrato se entienden por toneladas de remolacha presentada para su entrega a la fábrica, conforme a la costumbre seguida en cada comarca. No obstante, la Sociedad, de acuerdo con los cultivadores, podrá admitir la remolcha con corte plano por el nacimiento de las hojas inferiores, previo el aumento del precio que se determine. Este acuerdo, que deberá adoptarse antes del 30 de Junio próximo, habrá de ser general para todos los cultivadores que entreguen la remolacha en la misma fábrica. Si no se obtuyese la conformidad de todos los cultivadores, éstos presentarán la remolacha en la forma acostumbrada.

La Sociedad no tiene obligación de recibir la remolacha que se presente con hojas o que no esté sana y en buen estado de conservación.

El descuento por tierras será siempre correspondiente al que lleve la remolacha. En tiempo normal procurará el cultivador que no exceda del 8 por 100, ni del 12 cuando la tierra está húmeda por lluvias, teniendo derecho las fábricas cuando se superen esos tantos por cientos, a no recibir la remolacha hasta que se presente en condiciones.

La toma de muestras se hará por medio de horca, al azar por ambas partes, en cualquier zona por encima del tercio inferior y en cantidad total no superior a cinco kilogramos, operando, para el efecto del descuento, sobre la totalidad de la muestra recogida.

16. La Sociedad anunciará el cierre definitivo de las básculas, por lo menos, con diez días de anticipación, durante los cuales estarán todas abiertas.

Pasado este plazo se seguirá recibiendo en las fábricas mientras hubiera remolacha en los silos.

17. La Sociedad admitirá la intervención del

cultivador en las operaciones de peso, descuento y carga.

Las diferencias que puedan surgir en la recepción se someterán a solución amistosa de los cultivadores o sus representantes y la Sociedad; si no hubiere acuerdo, se levantará un acta de los hechos ocurridos, que se enviará al Jurado mixto, acompañada de cuantos antecedentes se juzguen necesarios para la resolución que proceda.

CAPITULO IV

Precio y pago

18. La Sociedad pagará la remolacha al cultivador al precio de ~~1000~~o.

El precio de la remolacha se entiende siempre puesto en fábrica más próxima, aun cuando ésta no haya funcionado en los últimos cinco años.

El pago de la remolacha se efectuará por las fábricas dentro de los treinta días siguientes a la entrega de cada fracción liquidable. Las fracciones liquidables se computarán por cuartas partes de la remolacha total contratada.

CAPITULO V

Condiciones generales

19. La remolacha objeto del presente contrato habrá de cultivarse precisamente en las fincas descritas al pie, no pudiendo el cultivador sustituirlas por otras, a menos que lo autorice la Sociedad y se consigne la autorización, como adición al contrato.

20. El cultivador se obliga a entregar a la Sociedad la remolacha contratada, sin distraerla ni enajenarla. En los casos de cambio de dominio en las fincas a que se refiere este contrato, los frutos quedarán siempre afectos a las responsabilidades derivadas del mismo.

21. La sociedad nombrará encargados de vigilar el cumplimiento de este contrato, a los que el cultivador permitirá que entren en los campos contratados para inspeccionarlos. Estos encargados podrán asesorarse de los propios cultivadores en las dudas que tuvieran. La Sociedad puede tomar muestras para analizar la remolacha cuando lo crea conveniente, dando vales o autorización que sirva de justificante de que aquéllas se destinan a ese fin y para la propia Sociedad.

22. El derecho reconocido a los cultivadores se entenderá, respecto a la pulpa, extensivo en la proporción de veinte kilogramos como mínimo de este pienso por tonelada de remolacha, entregada a todo contratante que lo reclame en el plazo de ocho días siguientes a la entrega de su remolacha, considerándose renunciante del de-

recho a quien no lo ejercitare en dicho plazo.

23. Si la Sociedad tuviere conocimiento de que toda o parte de la remolacha objeto de este contrato habia sido contratada con otra fábrica, se reservará todos los derechos que pudiera tener para reclamaciones y acciones judiciales de cualquier orden.

24. Será de cuenta del cultivador el pago de todo impuesto o arbitrio establecido o que se establezca sobre remolacha por la provincia o municipio.

En cuanto a las contribuciones e impuestos del Estado, se estará a lo que se disponga por cada uno de ellos en las leyes y reglamentos por que se rigen.

25. La fábrica contratante podrá transferir a cualquiera otra todos los derechos y obligaciones consignados en el presente contrato, bastando para que los cultivadores queden obligados con la cesionaria que la cedente publique por bando la transferencia, respondiendo ésta subsidiariamente de las obligaciones transferidas. También el cultivador podrá transferir sus derechos y obligaciones mediante el presente contrato, siempre que estas obligaciones queden, a juicio de la Sociedad, debidamente garantizadas.

26. Este contrato queda afecto en todas sus cláusulas a las disposiciones legales sobre casos de fuerza mayor.

(Sigue la descripción o designación de las fincas y el otorgamiento.)»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 13 de Febrero de 1943.—PRIMO DE RIVERA.—Ilustrísimo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

(B. O. del E. del día 18 de F.)

CAJA NACIONAL DE SUBSIDIOS FAMILIARES

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE SORIA

Trabajadores a domicilio

El decreto de 10 de Noviembre de 1942 (*Boletín oficial del Estado* del 22 del mismo mes), que deroga el apartado c) del artículo 3.º del reglamento del Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares de 20 de Octubre de 1938, incorpora a este Régimen, con todos los beneficios que ello lleva consigo, una masa productora que hasta la fecha estaba taxativamente exceptuada. Los trabajadores a domicilio, que son aquellos que trabajan a jornal, a destajo o por pieza u obra hecha en su propia morada o en lugares de trabajo distintos a los Centros establecidos por el empresario, por cuenta de uno o varios patronos, tanto si

la tarea la reparten éstos por sí o se valen para ello de intermediarios.

Para la rápida ejecución de lo preceptuado en la citada disposición ministerial, y de acuerdo con la misma, la Caja Nacional de Subsidios Familiares ha confeccionado el correspondiente modelo de declaración jurada-certificación patronal, cuyos ejemplares se encuentran desde el día de hoy a disposición de los interesados en las Jefaturas provincial y locales de la Obra Sindical de Previsión Social, C. N. S. (provincial, comarcales y locales), y en las Regidurías de la Hermandad de la Ciudad y el Campo (provincial, comarcales y locales) y en esta Delegación provincial de la Caja Nacional de Subsidios Familiares, de donde deberán recogerlo a la mayor brevedad, y en cuyos Centros les serán suministrados cuantos datos solicitaren a este respecto, teniendo la obligación de cubrirlos debidamente por duplicado y remitirlos, a los oportunos efectos, a la Jefatura local de la Obra Sindical de Previsión Social de su domicilio, la cual efectuará la remisión del duplicado debidamente diligenciado por esta Delegación provincial de Subsidios Familiares, a los interesados, como justificante de haber realizado la presentación de los documentos exigidos.

El plazo de la presentación de las declaraciones juradas certificaciones patronales, por los trabajadores a domicilio, terminará el día 30 de Abril próximo, siendo improrrogable y perdiendo el derecho a los beneficios que la nueva ordenación concede sobre Subsidios Familiares a los trabajadores a domicilio, todos aquellos que en el referido plazo no cumplan con la obligación que el decreto les impone. No obstante lo expuesto, y para que haya tiempo hábil para posibles rectificaciones en los documentos que se presenten y subsanación de errores, todos los trabajadores a domicilio deberán con la mayor urgencia proveerse de los impresos citados, cubrirlos por duplicado debidamente y efectuar su entrega en la Jefatura local de la Obra Sindical de Previsión Social de su domicilio, ya que de esta manera facilitarán extraordinariamente a esta Delegación de la Caja Nacional de Subsidios Familiares el nuevo y delicado trabajo que sobre ella pesa, redundando en beneficio del Servicio y en la más justa y adecuada implantación de la nueva extensión de los beneficios del Subsidio Familiar a los trabajadores a domicilio.

Soria 30 de Enero de 1943.—El Delegado provincial.